



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 52.

Lunes 30 de Agosto.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Han sido capturados los siete ladrones que aparecieron antes de ayer en la provincia de Soria, con dos cómplices mas, armas y parte del dinero robado. Cuatro de ellos procedentes de los carlistas recientemente indultados en la misma provincia.

Se trasmiten hoy desde la capital á la prensa de provincias, telegramas con noticias alarmantes sobre la intervencion francesa; y como son destituidas de todo fundamento y sin duda con fin siniestro, haga V. S. desmentirlas por lo ridiculo de la intervencion.

No ocurre novedad en el resto de la península.

Y en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

En la madrugada de hoy ha sido capturado en los montes de Alamuz, provincia de Toledo, el segundo Jefe de la partida capitaneada por el cura de Alcabon, llamado el Negrito, por nueve individuos de la Guardia civil y fuerza ciudadana; habiendo opuesto resistencia el referido Negrito, fué preciso hacerle fuego, resultando herido al parecer de gravedad.

No hay novedad en toda la península.

Lo que he dispuesto se publique en

el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 30 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 238, correspondiente al Jueves 26 del actual, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Como quiera que alguna de las disposiciones adoptadas en el ramo de Instrucción pública durante el próximo pasado curso han dado lugar á consultas é interpretaciones diversas, que siempre redundarian en perjuicio de los alumnos y alterarían el concierto que debe reinar entre los establecimientos oficiales de enseñanza, considero oportuno dirigirme á V. S. á fin de que, previamente aclarados los puntos dudosos, se proceda sin obstáculo en esa Escuela y en las que de ella dependen á la inscripción de los alumnos en la matrícula y á la solemne apertura del curso venidero.

Derogada por decreto de 21 de Octubre último la serie de los que en 1866 y 1867 se dictaron para reformar la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento para su ejecucion, y restablecidos estos y la expresada ley en cuanto no se opongan á las disposiciones adoptadas por el Gobierno provisional y el Poder Ejecutivo para la nueva organizacion de la enseñanza pública, es obvio que á la tarifa de derechos de matrícula de 3 de Agosto de 1867 debe sustituirse la que es aneja á la ley de 57. La conservacion de la primera para el curso último era indispensable en el decreto de 25 de Octubre, porque en esta época los alumnos se hallaban matriculados conforme á la legislación anterior; y la alteracion de los derechos, aunque favorable para aquellos, hubiera sido una complicacion mas que convenia evitar en los momentos en que reformas de mayor importancia en el orden de los estudios absorbían la atencion de los encargados de ejecutarlas.

La experiencia ha demostrado, á juzgar por los antecedentes que existen en esta Direccion, que lo dispuesto relativamente al pago de la matrícula por grupos de asignaturas ó por asignaturas sueltas ha sido objeto de interpretaciones distintas que tambien deben evitarse

cuidando de que todo alumno que se inscriba durante el curso en mas de una asignatura de cualquiera facultad ó período lo haga en la misma matrícula, satisfaciendo los derechos que al grupo ó grupos correspondan, y guardando el orden establecido en el citado decreto de 25 de Octubre y aclaraciones posteriores. A las mismas prescripciones quedaran sujetos los alumnos de la carrera de Facultativos de segunda clase, en cuyo favor se dictó, por consideracion á sus circunstancias en el pasado curso, la orden de 11 de Noviembre.

Otra orden de la misma fecha, dada tambien para evitar dificultades á los alumnos en la prosecucion de sus estudios, y en cuya virtud dejaron de exigirse á todos los de las Facultades, solo por el pasado curso, las asignaturas preparatorias que el repetido decreto de 25 de Octubre establece, debe considerarse caducada para que las disposiciones de aquel y la orden de 10 de Noviembre, que tienen carácter definitivo, se cumplan exactamente.

Otros dos puntos, los relativos al plazo de inscripción en la matrícula y á la apertura de curso en los Institutos y Escuelas dependientes de esa Universidad, pudieron ofrecer alguna duda, no obstante lo prescrito en el art. 1.º del decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último.

Sin embargo, V. S. comprenderá que sobre no haber razon fundamental que justifique la diferencia en los expresados actos entre los establecimientos públicos de enseñanza, la libertad con que los alumnos pueden hacer sus estudios requiere mayor severidad en los exámenes, y los Tribunales mas tiempo que el acostumbrado antes para que sus fallos sean siempre justos é imparciales. A este propósito responde sin duda el art. 1.º del decreto de 5 de Mayo, del cual se deduce que la matrícula y el curso deben abrirse en los Institutos y Escuelas al mismo tiempo que en las Universidades, concediendo á los unos y á las otras un mes de término para la celebracion de los exámenes con la detencion y el rigor que la ciencia y la enseñanza reclaman. A este intento V. S., que conoce perfectamente la responsabilidad que sobre los encargados de dar la enseñanza oficial pesa, encaminara todos sus esfuerzos, y pondrá en juego en todos los establecimientos del distrito de su digno cargo cuantos medios le sugieran su celo y su prudencia.

En consideracion á lo expuesto, esta Direccion general determina para su cumplimiento las espresadas aclaracio-

nes al tenor siguiente:

1.º Se considera en vigor para el pago de derechos de matriculas, grados, títulos y certificados profesionales la tarifa de 9 de Setiembre de 1857, aneja á la ley de la misma fecha.

2.º Todo alumno, sin excepcion alguna, que se inscriba en cualquiera Facultad, Instituto ó Escuela en mas de una asignatura, lo hará en la misma hoja de matrícula, y satisfaciendo los derechos que al grupo ó grupos de asignaturas que tome durante el curso correspondan.

3.º Los alumnos de las Facultades á quienes la legislación vigente en la época en que cursaron la segunda enseñanza no haya obligado á emplear en su estudio seis años, cursarán las asignaturas preparatorias de la Facultad respectiva como lo establece el decreto de 25 de Octubre de 1868, ó durante el período del Bachillerato de cada Facultad.

4.º La inscripción en la matrícula y la solemne apertura del curso académico se verificarán en los Institutos y Escuelas dependientes de las Universidades al mismo tiempo que en estas y en la forma establecida en la legislación vigente y reglamentos respectivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Señor Rector del distrito universitario de...

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 28 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 71.

El Alcalde de Zarza de Granadilla, con fecha 21 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno la aparicion de una yegua de las señas siguientes:

Pelo colorado, alzada cosa de seis cuartas, edad cerrada, garza del ojo izquierdo, frontina, pialva de los remos traseros y herrada de ambas manos.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la circular núm. 247 de 30 de Abril último.

Cáceres 28 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

INTENDENCIA DE EJERCITO
DE ANDALUCIA.

No habiendo ofrecido resultado la su-



basta intentada con objeto de contratar por un año el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las localidades de Córdoba, Cáceres, Baena y Moratalla, se convoca por el presente a una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar el día 10 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana para los tres puntos señalados primeramente, el 13 para Baena á igual hora y á la propia del 16 para el último punto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y las respectivas Comisarias de guerra con las mismas condiciones y circunstancias fijadas para la primera en el anuncio de convocatoria de 22 de Julio último.

Sevilla 24 de Agosto de 1869.—El Intendente de Ejército, Carlos Clavijo.—El Secretario, Francisco de P. Castellon.

D. Pedro Luis Teniente, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Sanchez Lopez, natural y vecino del Cerro en la provincia de Salamanca, de 38 años de edad, hojalatero, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resulten en la causa á su contra por quebrantamiento de condena; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 27 de Agosto de 1869.—Pedro Luis Teniente.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Lic. don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 21 al 22 del corriente desaparecieron del sitio del cerrillo de Corralrubio, término de Aldeanueva de Balvarroyo, dos caballerías menores de la propiedad de Timoteo Juarez Gutierrez, vecino de dicho pueblo, presumiéndose hayan sido hurtadas, sobre cuyo suceso instruyo causa criminal. Y con el fin de ver si puede averiguarse el paradero de dichas caballerías y su remision a este Juzgado caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima procedencia, lo anuncio por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 25 de Agosto de 1869.—Julian Ordoñez.—Por mandado de su señoría, Domingo Cabello.

Señas de las caballerías.

Un jumento de tres años, de regular alzada, capon, pelo rucio, orejas negras y pandas, con una muesca por detras en la derecha, un hierrecito en el hocico bastante disimulado y descalzo.

Y una jumenta de la misma edad, alzada pequeña, pelo negro, con una orquilla en la punta de la oreja derecha y con un hierro en el mismo punto é igual al anterior.

Don Agustín Lujan Cava, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Alcántara.

Doy fé y legal testimonio: Que en el incidente de pobreza incoado en este

Juzgado á instancia de Luis Duran Salgado, vecino de Garrovillas, para litigar contra D. Antonio Bernaldez, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que con su pronunciamiento dice así:

Sentencia.

En la villa de Alcántara á 29 de Julio de 1869: Habiendo visto este incidente instruido á instancia de Luis Duran Salgado, vecino de Garrovillas, y en su nombre el Procurador D. Narciso Cano, como demandante, y D. Antonio Bernaldez, de esta vecindad, como demandado y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar:

Resultando: Que en 10 de Junio último presentó escrito en el Juzgado el Procurador D. Narciso Cano, sobre que se declare pobre para litigar á Luis Duran Salgado, alegando y fundándose en que los bienes que posee no son suficientes para alimentar los gastos indispensables del procedimiento, y se halla comprendido por lo tanto en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que conferido traslado á D. Antonio Bernaldez y Promotor fiscal, y citados y emplazados en forma no lo evacuó el primero, por lo que le fué acusada la rebeldía y se hubo por contestada la demanda, exponiendo el segundo al responderla que nada podia decir contra la pretension del Salgado por serle desconocida su fortuna.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, por Luis Duran Salgado, se articuló la que creyó oportuna y de la practicada aparece que no posee rentas de clase alguna ni bienes, antes bien que se alimenta y sostiene con el producto de su trabajo personal.

Considerando: Que no consta que Luis Duran Salgado posea bienes ni rentas algunas, ni disfrute pension ni salario permanente.

Considerando: Que el producto de su trabajo personal no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, y por lo tanto que se halla comprendido en las prescripciones de los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos el 181, 182 y 184 de la misma:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Luis Duran Salgado, y con derecho á usar el papel sellado correspondiente y gozar de los beneficios que como á tal la ley les dispensa.

Notifíquese esta sentencia á quien corresponde, así como á los estrados del Juzgado, y saquese testimonio de la misma, que se remitirá con la comunicacion oportuna al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se inserte en el Boletín oficial, como se previene en el art. 1190 de expresada ley, pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Elviro Dominguez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que doy fé.

Alcántara 29 de Julio de 1869.—Agustín Lujan Cava.

Los anteriores insertos concuerdan con sus originales a que me remito y que obran en el expediente de su referencia. En fé de ello y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Alcántara á 3 de Agosto de 1869.—Norberto Elviro Dominguez.—Agustín Lujan Cava.

Estacion de Trujillo.—Mes de Agosto de 1869.

Cartas detenidas por falta de sellos.

NOMBRES.	Punto á donde se dirigen.
D. Basilia Bueno...	Torrejoncillo.
Benita Naharro..	Escorial.
Excma. Diputacion provincial....	Cáceres.
D. Francisco Javier de la Rosa....	Idem.
Jorge el Calero..	Sierra de Fuentes.
Josefa Gonzalez de Marin.....	Madrid.
José Luis Pubortillo.....	Idem.
José Molas.....	Escorial.
Tomás Jimenez..	Conquista.

Trujillo 27 de Agosto de 1869.—El Jefe, Dalmau.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Almocharin.

Sesion extraordinaria del 3 de Julio.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo, se dió cuenta de varias solicitudes presentadas por algunos contribuyentes reclamando de agravios con motivo de las evaluaciones de la riqueza y se acordó pasarlas á la Junta evaluadora para su informe sobre las quejas producidas con encargo especial de que lo evacuen en un breve tiempo bajo su responsabilidad.

Se dió cuenta de una comunicacion de S. E. la Diputacion provincial por la que se autoriza á este Ayuntamiento para la enagenacion de los bonos del Tesoro procedentes de la suscripcion de mil millones, acordando el Ayuntamiento que el resguardo interino de suscripcion se endose a favor del Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial con las formalidades establecidas para que tenga efecto referida enagenacion.

Sesion del dia 4.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesion del dia 11.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo, se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un escrito presentado por Vicente Reyes Sierra, natural y vecino de esta villa, pretendiendo trasladar su vecindad á la villa de Guareña, y en su virtud acuerda el Ayuntamiento acceder á la solicitud de este interesado quedando con tal motivo eliminado del padron vecinal.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Calisto Jimenez Becerra de esta vecindad, pidiendo certificacion de hallarse pagando la contribucion territorial por dos viñas situadas en este término para poder inscribirlas en el registro de la propiedad de este partido, acordando el Ayuntamiento se le espida la certificacion que este interesado pretende.

Declarada abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero don Gabriel de Llamas, aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un escrito presentado por Gonzalo Chamorro Merino en solicitud de trasladar la vecindad que disfruta en esta villa á la de la Manetista provincia de Badajoz, enterado el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado y que se le elimine del padron vecinal y que se le entregue su instancia con copia certificada de lo acordado para que lo haga constar donde le convenga.

Se dió cuenta de haberse devuelto aprobado por la Administracion económica de la provincia el repartimiento del impuesto personal, acordando su cumplimiento y que se lleve á efecto segun la superioridad previene.

Se dió cuenta del recibo expedido por la Depositaria de fondos provinciales del resguardo interino de suscripcion de bonos del Tesoro para su cangeo y enagenacion.

Se acordó proceder al nombramiento de un guarda para la custodia del monte y pastos de la dehesa boyal de esta villa con el haber diario de 300 milésimas de escudos satisfechos proporcionalmente entre el ganado de labor que aproveche dichos pastos y del producto del arbolado, así mismo se acordó el nombramiento de una comision que se encargase de la confeccion del repartimiento de la cantidad que ha correspondido satisfacer á dicha dehesa por contribucion territorial en el presente año económico, entre el ganado que tiene derecho á su disfrute.

Se acordó igualmente proceder á la subasta del estiércol producido por el ganado vacuno en los dos corrales construidos en referida dehesa.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la circular número 330 del Gobierno civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial de 30 de Junio último que contiene la liquidacion del capital é intereses del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados á los pueblos con presencia de los datos suministrados por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia para que los Ayuntamientos interesados que no estén conformes, interpongan las oportunas reclamaciones.

Enterado el Ayuntamiento y convenido de que procediendo la cantidad que aparece entregada por espresado concepto de la inexactitud de dichos datos, habiéndose irrogado á este pueblo un perjuicio gravísimo y de fatales consecuencias por privárselo de la participacion en su totalidad del capital de sus bienes de propios enagenados á consecuencia de un expediente que se formó en el año de 1862, y cuyo resultado no fué oficialmente comunicado á los pueblos, el Ayuntamiento de esta villa, por la multitud de razones que le asisten en apoyo del indisputable derecho á sostener la conservacion de su capital íntegro, no puede ni debe avenirse de modo alguno con la liquidacion practicada ni con nada absolutamente que haya podido hacerse sin su anuencia ni intervencion, acordando que se eleve al Sr. Gobernador de la provincia, una reverente esposicion de los fundamentos de hecho y de derecho que le asisten para reclamar en contra de la liquidacion practicada por ser dañosa y perjudicial para sus intereses en razon á que en el expediente formado en referido año de 1862, fué distribuido el capital de los bienes vendidos a los pueblos de este partido, en términos de haberse irrogado un grave perjuicio á unos y beneficiado á otros con utilidades de consideracion que, no habiendo el Alcalde de Montanech convocado la Junta que debió celebrarse por los pueblos de su antiguo sesmo, como se previno por la Excma. Diputacion provincial en su circular núm. 11, in-

serta en el Boletín oficial número 140, que se haga así presente para los efectos que procedan.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Gabriel de Llamas, aprobada el acta de la anterior y convocados número igual de mayores contribuyentes, se manifestó por el señor Presidente que el objeto de la reunion, era dar inteligencia de la circular de la Excm. Diputacion que ordena a los Alcaldes de los pueblos que compusieron los antiguos sesmos, convoquen á los mismos para deslindar la participacion en el capital de sus bienes enagenados y que esperándose por esta corporacion que el Alcalde de Montanez convocase á los pueblos, no tan solo no lo ha hecho sino que en la sesion correspondiente al dia 21 de Mayo, acordó hallarse relevado de la obligacion de convocar á los pueblos por estar ya definidos los derechos de los mismos y acreditada la participacion de los pueblos en un espediente que se terminó en 1862, teniendo por consiguiente este asunto el carácter de cosa juzgada, por todos consentida y por ninguno apelada, y resultando que no tan solo se impide la celebracion de la Junta sino que se priva á los pueblos perjudicados el ejercicio de los recursos ulteriores en reclamacion de sus justos y legítimos derechos, acordó el Ayuntamiento y contribuyentes asociados se haga presente á la Excm. Diputacion provincial la obligacion del Alcalde de Montanez en convocar la Junta de partido para que en ella pueda discutirse la participacion que los pueblos tienen en dicho capital y pidan ademas la nulidad de la liquidacion practicada por dañosa y escesivamente perjudicial á los pueblos.

Sesion extraordinaria del dia 31

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se acordó proceder al nombramiento de persona de su confianza que se encargue de la cobranza en la Tesoreria de esta provincia de los intereses del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados.

Se acordó ademas proceder á la recaudacion ó reintegro al pósito de esta villa de las deudas que tiene á su favor, y que en consideracion á haber sido sumamente escasa la cosecha en el presente año que solo tenga efecto de la mitad de la deuda y totalidad de las creces devengadas hasta el dia.

Se dió cuenta del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 9 del actual, para que se proceda á la formacion de estados de todos los patronatos, memorias y obras-pias, y se acordó se dirija atento oficio al Sr. Cura parroco de esta villa, para que suministre a esta corporacion municipal cuantos datos y noticias existan en el archivo parroquial referentes a espresadas fundaciones para que con ellos y todos los demas que la corporacion pueda adquirir, se formalice el estado prevenido que se remitirá en seguida al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Tornavacas.

Sesion del dia 1.º de Enero.

Constitucion del Ayuntamiento, juramento del mismo, sorteo y nombramiento de Alcalde, eleccion por sorteo, y órden numérico de los Regidores, y eleccion del Regidor Sindico.

Sesion del dia 3.

Señalamiento de dias de sesiones; que para las ordinarias se señaló una cada semana que será el Domingo, y para las

extraordinarias siempre que hubiere necesidad, y nombramiento de comisiones para el mejor régimen del pueblo.

Sesion del dia 7.

Sesion extraordinaria que debió haberse celebrado el dia 6 y no pudo verificarse por no haberse recibido el correo á tiempo oportuno, para proceder al nombramiento de cuatro electores que con arreglo al decreto de 30 de Diciembre último repartiessen las cédulas de los electores á domicilio.

Sesion del dia 15.

Leida el acta anterior nada hubo que acordar y se levantó la sesion.

Sesion del dia 23.

En esta sesion se acordó, que en virtud de la autorizacion concedida á los Ayuntamientos en los decretos del dia 2 y 20 de Diciembre último para que estos puedan suscribirse al empréstito nacional de doscientos millones de escudos por la tercera parte que en metálico tienen depositada, en la Caja general de Depósitos, se suscribió con cinco bonos de á 200 escudos cada uno, autorizando á D. José Molinero, apoderado de este Ayuntamiento en la Capital para que recoja los libramientos; se sacaron dos copias y se remitieron á la Excm. Diputacion provincial.

Sesion del dia 26.

Se aprobó el acta anterior, y el señor Alcalde puso de manifiesto el presupuesto adicional al ordinario formado para este año económico, y el Ayuntamiento lo aprobó.

Sesion del dia 31.

En este dia no hubo nada que acordar.

Sesion del dia 7 de Febrero.

En este dia reunido el Ayuntamiento no hubo sesion por no haber nada que acordar.

Sesion del dia 14.

En este dia no hubo acuerdo alguno, aunque se reunió el Ayuntamiento, porque no hubo objeto de que tratar.

Sesion del dia 21.

En este dia se reunió el Ayuntamiento y nada hubo que acordar.

Sesion del dia 23.

En la sesion de este dia reunido el Ayuntamiento acordó que se procediese al alistamiento de los mozos para el sorteo de la quinta del presente año.

Sesion del dia 7 de Marzo.

No hubo sesion porque no hubo motivo ú objeto que la motivase.

Sesion del dia 14.

Tampoco hubo sesion.

Sesion del dia 21.

En este dia se reunió el Ayuntamiento y un número triple de vecinos al de Concejales, de todas las clases del pueblo, y el Sr. Presidente manifestó, que la sesion tenia por objeto, el que hallandose este pueblo sin Facultativo de Medicina y Cirujia, cuya plaza se habia anunciado vacante hacia ya mas de tres meses, con la dotacion de 300 escudos, para la asistencia de pobres, y 700 por los vecinos

puedientes, y que hasta el dia no habia habido solicitantes, por mas que se habia anunciado en el Boletín oficial y el Siglo médico, el Ayuntamiento habia propuesto se volviese á anunciar, aumentando 200 escudos para la asistencia de los pobres, y los 700 pagados por los vecinos puedientes por igualas, ó por reparto, segun se pueda hacer el contrato con el Facultativo.

El Ayuntamiento y Junta, enterados de lo manifestado por el Presidente, lo aprobó en los términos que quedan expresados, y acordó se volviese á anunciar la vacante en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion del dia 28.

No hubo sesion.

Sesion del dia 4 de Abril.

En la sesion de este dia se acordó que en vista de lo dispuesto en la ley de 24 de Marzo último, sobre llamamiento al servicio de las armas de 25.000 hombres para el reemplazo de este año, con objeto de ver si se podrá sustituir el acto del sorteo de alguno de los modos que comprende dicha ley, enterado el Ayuntamiento, manifestó, que no teniendo este Ayuntamiento fondos existentes, no puede redimir la suerte de soldado á ninguno de los mozos que correspondan á esta villa, solo si que se haga saber al vecindario para si algun mozo quiere alistarse voluntario.

Tambien se nombró en esta sesion la Comision del Ayuntamiento que ha de servir para la formacion del presupuesto municipal que ha de regir para el año de 1869-70.

Sesion del dia 11.

Se aprobó el acta anterior, y se acordó se leyesen la ley de 26 de Marzo último, y el decreto de 4 de Abril, en el que se proroga el plazo para el sorteo, el dia 25 del actual, y la declaracion de soldados dará principio el dia 2 de Mayo y demas que sean necesarios, y que se haga saber al vecindario por medio de la voz pública.

Sesion del dia 18.

En este dia se reunió el Ayuntamiento para proceder al sorteo de los asociados que han de examinar los presupuestos y cuentas municipales, cuyo sorteo se verificó ajustándose á lo determinado en los artículos desde el 126 al 136 de la ley municipal vigente; de cuyo nombramiento se remitió copia al Sr. Gobernador segun se previene.

Sesion del dia 25.

En este dia se reunió el Ayuntamiento y no hubo sesion porque no hubo nada que acordar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

ZARZA DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la recti-

ficacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

(Conclusion.)

Ocho olivos, cinco de ellos grandes y tres estacas, uno en cortinal de los herederos de Isabel Hernandez, al sitio de la viña Parrera, dos en tierra de los menores de Francisco Muñoz de Manuel, al sitio de la Pizarra, y los cinco restantes en la vega de la Manzanilla, uno en el camino de la Granja, otro y dos estacas en cortinal de herederos de dicha Isabel Hernandez y la estaca mas grande que las otras dos, en cortinal de Julian Martin, todo en término de la Zarza, corresponden á D. José Garrido, por compra.

Mitad de una casa sita en la calle de los Mesones, proindivisa con igual parte de su hermano Gregorio, corresponde á D. Luis Panchuelo, por herencia.

Mitad de una casilla, la parte cimera, proindivisa con otra media de su hermano Antonio, sita en la calle del Sol, una viña de una peonada de cava al sitio de la Cuesta, mitad de un cortinal sito al Ladrillar, cabida de nueve celemines, mitad de un cortinal á dicho sitio, de una fanega partible con su hermano Antonio, una tierra en el campo de la Calzada, de fanega y media, corresponden á Crisanto Panchuelo, de la Zarza, por herencia.

Una casilla sita en la calle del Sol, en la poblacion de la Zarza, la parte bajera partible con igual porcion de su hermano Crisanto, una tierra en las vegas Cimeras, de nueve celemines, mitad de un cortinal al sitio del Ladrillar, de una fanega partible con su hermano Crisanto, una tierra al campo de las Calzadas, de una fanega, una viña al Mermejál, de una peonada de cava, corresponden á Antonio Panchuelo, por herencia.

Mitad de una casa sita á la calle de los Mesones, proindivisa con igual parte de su hermano D. Luis, un olivo en tierra de los Mesones de Francisco Muñoz en las viñas al sitio del Mermejál, corresponden á Gregorio Panchuelo, de la Zarza, por herencia.

Una tierra propia del Excmo. señor Duque de Alva, al sitio de la hoja del medio, otra de una fanega, corresponden á D. Rafael Gonzalez, como administrador del Excmo. Sr. Duque de Alva del estado de la Abadía, y D. Miguel Arias y Camison, del Ahigal, permutantes.

Un pedazo de terreno al sitio de las viñas, una parte de casa en la calle de los Morales, corresponden á Gregorio Valencia, por compra.

Una casa en la poblacion de la Zarza y calle de los Mesones, una parte de corral grande sito en la calle del Altzano, corresponden á Juliana Gutierrez, por herencia.

Una casilla en la calle de los Mesones, otra casilla de la pertenencia de José Herrero, sita en la calle del Sol, corresponden á Pedro Martin y José Herrero, permutantes.

Sesta parte de una casa sita en la calle de los Mesones, en la poblacion de la Zarza, una empendada en la calle de los Mesones, una parte de corral grande sito en la calle del Altozano, corresponden á

Nicolas Gutierrez, por herencia de su madre.

Una casilla en el pueblo de la Zarza, corresponde á Juan Sanchez Cohecho, por compra.

Una casilla en la calle de los Mesones y el Altozano, una parte del corral grande en la calle del Altozano, corresponde á Cipriano Gutierrez, de la Zarza por herencia.

Sesta parte de una casa en la poblacion de la Zarza y calle de los Mesones, una casilla junto á la iglesia, parte en el corral grande de la calle del Altozano, corresponden á Vitoria Gutierrez, del lugar de la Zarza, por herencia.

Sesta parte de la casa en la calle de los Mesones, en la poblacion de la Zarza, un corral en la calle de los Mesones, una parte del corral grande en la calle del Altozano, corresponden á Antonio Gutierrez, de la Zarza, por herencia.

Ventun piés de olivo situados doce de ellos en las vegas de la Manzanilla, en el camino de la Granja y cortinales de Isabel Pastor y de otros particulares, y los nueve restantes en cortinal del otorgante en la viña Parrera, corresponden á Catalina Pastor y Hernandez, de la Zarza, por compra.

Una casa en el pueblo de la Zarza, corresponde á Juan Camberos y su muger Ramona Pastor, cuya finca la tienen hipotecada para responder de 1500 reales que les ha prestado D. Antonio Gil Cabriero su convecino.

Una casa desmantilada y sin puertas al sitio de la iglesia, que solo tiene la pared, corresponde á José Gil, Juan Gonzalez, Manuel Martin y Miguel Valencia, mozo, vecinos de la Zarza, dueños de las fincas adjudicadas, cuya adjudicacion se hizo á favor de la memoria fundada en Plasencia por el Doctor don Juan Pizarro para reintegro de los adeudos de réditos de un censo impuesto por Francisco Rodriguez á favor de dicha memoria.

Tercera parte de casa al sitio de la iglesia, que perteneció á Lucas Albarán, la mitad del cortinal de Vitoria en las Gornateras, una viña de una peonada á la Cuesta, con un tocon, dos fanegas de terreno en Mozo pobre, otra tierra al teso del Aceite, cabida de una fanega, una cuartilla de terreno en el cortinal de Valdemerina, tres celemines de terreno en las viñas de este pueblo, unidos con los demas hermanos, tres olivos en cortinal de Valdemerina, tres en el de tia Morala y uno en la vega de la Manzanilla, otro en las viñas, todo en término de la Zarza, corresponde á Irene Blanco, por herencia.

Una casa en el pueblo de la Zarza, corresponde á Ramona Palacios, por compra.

La casa que hoy habita Juan Hernandez Pulido, corresponde á Juan Hernandez, por herencia.

Una parte de casa morada de sus padres al sitio de la calle del Altozano, una viña cuya cabida y linderos no se expresan ni sitio en que radica, corresponde á Isabel Gonzalez, de la Zarza, por lo que aportó al matrimonio.

Parte en la casa morada de los padres de Rosa Gonzalez, sita en la calle del Altozano y dos peonadas de viña en la del Cerco del mismo, tambien un huerto al sitio de las cabidas de las Viñas, corresponde á Rosa Gonzalez, por herencia de su madre.

Una casilla al sitio de la Laguna, corresponde á Catalina Herrero, por compra.

Una casa en la calle Tercera, no se dice el sitio, una casilla en dicha casa,

un cortinal en dicha calle, corresponden á Juan Garcia, de la Zarza, por herencia de su padre.

Mitad de una casa y tercera parte de la otra mitad al sitio de la Laguna, término de la Zarza, proindivisa con dos terceras partes correspondientes á los hijos del otorgante Nicanora y Juan, corresponden á Manuel Gil, por compra.

Una casa en la calle del medio, proindivisa con Maria Esteban, corresponde á Teresa Esteban, cuya finca apostó al contraer matrimonio con su marido Nicanor Gutierrez.

Mitad de un molino arinero de una sola piedra y cauce al sitio del Soto, que muele con agua del rio Ambroz, y viene por la regadera llamada de los molinos, y la mitad de los útiles de dicho molino, corresponde á Bernardino Gonzalez, por compra á su convecino Luis Palacin.

Tres partes de casa, no se dice el sitio, corresponde á Nicolás Valencia, por compra.

Una parte de casa, no se dice el sitio, corresponde á Juan Herrero, por compra.

Una cuarta parte de una casa, no se dice el sitio, corresponde á Ignacio Valencia, por compra.

Una casa sita en la calle del Sol, con su huerta y demas pertenencias adjuntas.

Un lagar de aceite que muele con agua del arroyo de los molinos, corresponde á Pablo Blanco, por compra.

Media casa en la poblacion de la Zarza y sitio de la calle de los Mesones, una casilla pequeña en la misma calle, y medio corral en la misma calle, proindiviso con los hijos del vendedor, corresponde á Pablo Blanco, por compra.

Una viña de una peonada de cava, corresponde á Juan Antonio Valencia, por compra.

Una tierra al sitio de Plantolin, corresponde á Jacinto Blanco, por compra.

Una casa en la Zarza, no se dice el sitio, corresponde á Felipe Herrero, por compra.

Una viña de una peonada de poda, corresponde á Rafael de la Cruz, por compra.

Una viña en término de la Zarza y sitio de la Pizarra, corresponde á Luis Pastor, por compra.

Tercera parte de casa, que poseen proindivisa con otra tercera parte del comprador sita en la Zarza y calle del Sol de esta poblacion, corresponde á Estévan del Vao, por compra a su convecino Evaristo Gallego y Juan Hernandez.

Viña en término de la Zarza y sitio de la viña nueva, corresponde á Rafeel de la Cruz, por compra.

Granadilla y Marzo 22 de 1866.—El Registrador, Manuel Peña.

NUÑOMORAL.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Rudesinda Velaz, por herencia, varias fincas rústicas y algunas urbanas, 11 de Mayo de 1846.

Isabel Rubio, herencia, varias fincas rústicas y algunas urbanas, 15 de Diciembre de 1846.

Juan Antonio Martin, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 15 de Diciembre de 1846.

Lucia Dominguez, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 25 de Febrero de 1847, Fragosa.

Micaela Dominguez, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 25 de Febrero de 1847, Fragosa.

Feliciano, cuyo apellido no se expresa,

herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 25 de Febrero de 1847, Fragosa.

Juan Martin, compra judicial, varias fincas rústicas y urbanas, 4 de Agosto de 1848.

Manuel Hoyos Calama, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 20 de Abril de 1850.

Marcelina Hoyos, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 20 de Abril de 1850.

Lorenzo Hoyos, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 20 de Abril de 1850.

D.^a Ramona Lopez de la Alberca, compra, varias fincas rústicas y urbanas, 20 de Abril de 1850.

Ecequiel Calama, de la Arberca, por compra, 25 de Abril de 1850.

Plácido Gonzalez, de la Alberca, compra, 6 de Mayo de 1850.

Antonia Hoyos, herencia, 10 de Mayo de 1850.

Manuel Azabal, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 5 de Octubre de 1850.

Antonio Martin, de Nuñomoral, herencia, 22 de Diciembre de 1850.

Juan Martin, de idem, herencia, 22 de Diciembre de 1850.

Gervasio Martin, de idem, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 22 de Diciembre de 1850.

Fausta Martin, de idem, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 22 de Diciembre de 1850.

Roman Martin, herencia, rústicas y urbanas, 22 de Diciembre de 1850.

Manuel Gomez, de la Alberca, compra, varias fincas rústicas y urbanas, 6 de Diciembre de 1848.

D. Pedro Gonzalez Calama, compra, varias fincas rústicas y urbanas, 19 de Junio de 1849.

Antonio Blanco, vecino del Guijo, herencia, varias fincas rústicas y urbanas, 2 de Mayo de 1850.

Libro 1.º de todos los pueblos.

Teresa Gonzalez, Maria Gonzalez, doña Josefa y Vicente Gonzalez, por adjudicacion de varias fincas rústicas y algunas urbanas, en 20 de Julio de 1850, Nuñomoral.

Estefania Velaz, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, en 25 de Agosto de 1851, Nuñomoral.

Maria Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, en 25 de Agosto de 1851, Nuñomoral.

Libro 2.º de todos los pueblos.

Teresa Gonzalez, por adjudicacion de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 20 de Julio de 1850, Nuñomoral.

Estefania Velaz, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 25 de Agosto de 1851, Nuñomoral.

Estefania Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 25 de Agosto de 1851, Nuñomoral.

Maria Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 25 de Agosto de 1851, Nuñomoral.

Maria Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 25 de Agosto de 1851, Nuñomoral.

Juan Sanchez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 14 de Octubre de 1851, Nuñomoral.

Manuela Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 21 de Noviembre de 1851, Vegas de Coria.

D. Juan Martin Gomez, por hijuela

varias fincas rústicas y algunas urbanas, 31 de Julio de 1852, Nuñomoral.

Libro 3.º de todos los pueblos.

Juan Sanchez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 14 de Setiembre de 1851, en Vegas de Coria.

Juan Sanchez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 14 de Setiembre de 1851, en Vegas de Coria.

Manuela Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 21 de Noviembre de 1851, en Vegas de Coria.

Juan Muñoz, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 24 de Marzo de 1852.

Ramon Martin, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 24 de Marzo de 1852.

Juan Velaz, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 26 de Marzo de 1852.

Manuel Sanchez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 26 de Marzo de 1852.

Juan Azabal, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 3 de Abril de 1852.

Ambrosio Velaz, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 29 de Abril de 1852.

Juan Azabal, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 28 de Abril de 1852.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 269 fanegas.

Precio medio.... 4,117 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Arriendo de bellota.

El 16 del presente mes de la fecha, de 11 á 12 de la mañana se arrienda en subasta privada en la escribania de don Pedro Pedraza, de la ciudad de Trujillo, el fruto de bellota de las dehesas de Suerte de la Iglesia y Doscientas; el pliego de condiciones está de manifiesto en dicha escribania.

Almaráz 1.º de Setiembre de 1869.—Antonio del Rio.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.